

RES. (CIDEI) N°6420/21

Los Polvorines, 25 de Octubre de 2021

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento, las resoluciones (CIDEI) N°4924/17, N°4929/17, N°5144/17 y N°5430/18, la propuesta de Reglamento de Adscripciones en Investigación Docencia y Desarrollo Tecnológico, presentado por la Secretaría de Investigación y la Secretaria Académica del Instituto de Industria, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CIDEI) N° 4924/17, se aprobó el Reglamento de Adscripciones en Investigación y Docencia del Instituto de Industria;

Que por resolución (CIDEI) N°4929/17, se aprobó el Anexo I - “Deberes y obligaciones de los Directores y Adscriptos”, al Reglamento de Adscripciones en Investigación y en Docencia del Instituto de Industria;

Que por resolución (CIDEI) N°5144/17, se modificó el Anexo I de la resolución (CIDEI) N°4924/17, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Adscripciones en Investigación y en Docencia del Instituto de Industria;

Que por resolución (CIDEI) N°5430/18, se dejaron sin efecto las resoluciones N°4924/17, N°4929/17, N°5144/17; y se aprobó el Reglamento de Adscripciones en Investigación, Docencia y de Desarrollo Tecnológico y Social del Instituto de Industria;

Que el Reglamento de Adscripciones en Investigación y Docencia del Instituto de Industria, tiene por objeto promover la formación en docencia e investigación bajo la dirección de investigadoras/es y docentes formados/as, generar dispositivos institucionales para el acompañamiento y la formación de estudiantes y graduados/as y personal no docente de la UNGS, y favorecer la democratización a partir de integrar activamente a estudiantes y graduados/as en las actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social;

Que la Secretaria en Investigación y la Secretario Académico del Instituto del Industria han elevado al Consejo de Instituto de Industria la modificación del Reglamento en Adscripciones en Investigación, Docencia y de Desarrollo Tecnológico y Social;

Que la propuesta presentada, para adscripciones en investigación, se requerirá a los estudiantes de pregrado o grado por lo menos un 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y a los no docentes titulación en carreras afines o mérito equivalente; para las adscripciones de investigación y de desarrollo tecnológico y social los/as directores/as de proyectos deberán dar su conformidad a la convocatoria realizada por las direcciones de las adscripciones; y para todos los casos los/as adscriptos/as no podrán durar en funciones más de dos años en cada una de las categorías (por ej. estudiante en docencia, estudiante en

investigación, graduado en docencia, no docente en investigación, etc.). Adicionalmente, estas/os no podrán desempeñarse en más de dos adscripciones simultáneas;

Que mediante resolución (CS) N°7680/20, se estableció que excepcionalmente y sólo mientras dure el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de General Sarmiento y sus respectivas comisiones sesionarán de manera virtual, con idéntica validez a las reuniones presenciales y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de funcionamiento y el marco procedimental será de aplicación para el funcionamiento de los Consejos de Instituto;

Que la propuesta ha sido tratada y aprobada en la sesión ordinaria N°379 del Consejo de Instituto de Industria, llevada a cabo 14 de octubre de 2021;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE INDUSTRIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución(CIDEI) N°5430/18.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Adscripciones en Investigación, en Desarrollo Tecnológico y Social y en Docencia del Instituto de Industria, que como Anexo I en cinco (5) hojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Secretaría Académica y Secretaria en Investigación del Instituto de Industria, a los investigadores docentes y docentes del Instituto de Industria y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CIDEI) N°6420/21

ANEXO I

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES EN INVESTIGACIÓN, EN DESARROLLO TECNOLÓGICO y SOCIAL Y EN DOCENCIA

INSTITUTO DE INDUSTRIA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º: Se podrán incluir adscriptos/as a los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y social y al dictado de las asignaturas de pregrado y grado, del Instituto de Industria. La finalidad del régimen de adscripciones es promover la formación en docencia e investigación bajo la dirección de investigadoras/es y docentes formados/as, generar dispositivos institucionales para el acompañamiento y la formación de estudiantes y graduados/as y personal no docente de la UNGS; y favorecer la democratización a partir de integrar activamente a estudiantes y graduados/as en las actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social. Coincidiendo en tal aspecto con el sistema de becas de formación en investigación, docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada de la UNGS, y con otras instancias de formación del sistema científico y técnico nacional, la figura de investigador/a o docente adscripto/a se propone como previa o posibilitadora – y de ningún modo como alternativa – a la de becario/a.

Artículo 2º: Son objetivos de esta figura: a) Promover la formación de investigadores nóveles, desarrollando un marco de experiencia que les brinde antecedentes en investigación; b) Promover la formación de docentes nóveles, desarrollando un marco de experiencia en docencia; c) Promover la formación de investigadores nóveles, desarrollando un marco de experiencia de vinculación con el entorno; d) Estimular la presentación de los adscriptos/as a becas de formación en Investigación, Docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada, en tanto reúnan las condiciones para hacerlo; e) Articular las actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social a través de la participación de estudiantes y graduados/as en los proyectos UNGS; f) Atender las demandas reales y potenciales de formación de estudiantes y graduados/as; y g) Contribuir al desarrollo del ejercicio social y responsable de la profesión.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 3º: No podrán participar en calidad de adscriptos/as aquellos/as estudiantes de pregrado, grado o posgrado o graduados/as que posean compromisos laborales formales con la Universidad que impliquen tareas de investigación, docencia o desarrollo tecnológico y social. Quienes se encuentran incorporados/as a los proyectos con asiento en el Instituto en calidad de asistentes con carga de investigación o docencia, o como pasantes, investigadores o

becarios/as de instituciones reconocidas del sistema científico-tecnológico, no se encuentran contemplados en el presente reglamento.

Artículo 4°: Podrán ser admitidos/as como adscriptos/as: estudiantes, graduados/as y personal no docente de la UNGS; y excepcionalmente graduados/as de otras Instituciones de Educación Superior. Para adscripciones en investigación, se requerirá a los estudiantes de pregrado o grado por lo menos un 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas y a los no docentes titulación en carreras afines o mérito equivalente. Para las adscripciones en docencia, se requerirá a los estudiantes de pregrado o grado haber aprobado la/s materia/s para la que se postula como adscripto/a al cierre de la convocatoria y a los no docentes titulación en carreras afines. Para el caso de los/as estudiantes de posgrado, se requerirá por lo menos un 10% de las asignaturas de la currícula aprobadas. En el caso en que se ampliará la convocatoria a graduados/as de otras instituciones deberá acompañarse de una justificación fundada.

Artículo 5°: El máximo de adscripciones será limitado por investigador/a docente o docente, por proyecto de investigación acreditado, por proyecto de desarrollo tecnológico y social y por comisiones de asignaturas.

Para el caso de las adscripciones en investigación, se podrán dirigir hasta dos adscripciones por investigador/a docente Titular, Asociado o Adjunto (Grilla UNGS A, B y C). Solo uno de los/as adscriptos/as podrá ser graduado/a, a excepción de que hubieran quedado vacantes los llamados para estudiantes. Los/las investigadores/as docentes Jefe de Trabajos Prácticos (Grilla UNGS D1) podrán dirigir hasta dos adscripciones de estudiantes de pregrado o grado. Se podrán admitir hasta 4 adscripciones por proyecto de investigación y el número de adscripciones no podrá superar el número de investigadores/as docentes que integra el equipo. Para el caso de las adscripciones en docencia, los/las investigadores/as docentes Titular, Asociado o Adjunto (A, B y C) y los/las docentes de dedicación simple categoría Titular, Asociado o Adjunto podrán dirigir hasta una adscripción por comisión. Los/as investigadores/as docentes Jefe de Trabajos Prácticos (D1) y los/las docentes de dedicación simple categoría Jefe de Trabajos Prácticos podrán dirigir una adscripción de estudiante de pregrado o grado por comisión. El máximo será de dos adscripciones por comisión.

Para el caso de las adscripciones en desarrollo tecnológico y social, los/las investigadores/as docentes Titular, Asociado o Adjunto (A, B y C) podrán dirigir estudiantes o graduados/as. Los/las investigadores/as docentes Jefe de Trabajos Prácticos (D1) podrán dirigir adscripciones de estudiantes de pregrado o grado. El número máximo de adscripciones por investigador/a docente y proyecto de desarrollo tecnológico y social será evaluado por el/la Secretario/a de Desarrollo Tecnológico y Social y el/la Decano/a del Instituto de Industria.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6°: Podrán proponer convocatorias a adscripciones: Las/os directoras/es de proyectos de investigación; las/os directoras/res de proyectos de desarrollo tecnológico y social y los/las responsables de asignaturas o de comisiones de asignaturas. Deberán elevar al

Decanato del Instituto, por medio de las Secretarías de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académica, según corresponda, el perfil requerido detallando objetivos de la adscripción, director/a de la adscripción, asignatura, nombre y resumen del proyecto de investigación o nombre y resumen del proyecto de desarrollo tecnológico y social, según corresponda. En caso que el/la director/a de la adscripción sea docente de una comisión, deberá presentar la conformidad del/de la responsable de la asignatura al momento de realizar la convocatoria. Para las adscripciones de investigación y de desarrollo tecnológico y social los/as directores/as de proyectos deberán dar su conformidad a la convocatoria realizada por las direcciones de las adscripciones.

Las propuestas de convocatoria deberán ser aprobadas por el/la Secretario/a de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académica, según corresponda.

Artículo 7º: Las convocatorias a postulantes a desempeñarse como adscriptos/a se realizarán: para proyectos de investigación una vez al año; para adscripciones en docencia dos veces al año y para los proyectos de desarrollo tecnológico y social, una vez aprobado el proyecto en el Consejo Superior. Las convocatorias se publicarán, a través de la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa de forma amplia por los medios de comunicación disponibles en la UNGS, incluida la puesta online a través del sitio web del Instituto de Industria. De la misma forma, la recepción de las postulaciones se realizará a través de la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa. Una vez concluido el plazo de difusión e inscripción, las postulaciones serán remitidas a la Secretaría de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académica, según corresponda. La propuesta de cronograma, difusión de la convocatoria y recepción de las solicitudes de adscripción será elevada al/a la Decano/a del Instituto, por medio de las Secretarías de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social y Académica.

CAPÍTULO IV

DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 8º: Los aspirantes a ocupar los cargos de adscripción deberán presentar su CV, una carta de interés -indicando si previamente obtuvo alguna beca de investigación y/o docencia-, y el reporte de materias aprobadas o copia del título, según corresponda. La evaluación de las postulaciones y la propuesta de orden de mérito correspondiente estarán a cargo del/de la directora/a de la adscripción y Secretario/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Social o Académica según corresponda. En caso de ser necesario, los evaluadores podrán convocar a entrevistas personales.

Artículo 9º: En la elaboración del orden de mérito se dará prioridad a aquellas postulaciones que no cuenten con experiencia en becas de formación en investigación, proyectos de desarrollo de tecnología aplicada y/o docencia y se valorará el interés manifestado por el/la aspirante en la carta. Asimismo, se dará prioridad a los graduados/as de esta Universidad. A estos criterios se podrán sumar otros que en cada caso se consideren pertinentes y que deberán ser debidamente explicitados en la convocatoria.

Artículo 10º: La dirección del proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico y social o docente/responsable de la asignatura elevará a las Secretarías de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académica, según corresponda, el orden de mérito debidamente justificado. Las Secretarías conjuntamente con el/la Decano/a del Instituto, elevarán al Consejo de Instituto la propuesta de orden de mérito, las designaciones de los/as adscriptos/as y el correspondiente plan de trabajo para ser aprobados por el respectivo Consejo.

Artículo 11º: En el caso de observaciones al orden de mérito, las mismas deberán ser elevadas a la Secretaría correspondiente, en un plazo de tres días hábiles, desde la publicación del mismo.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DEL/A ADSCRIPTO/A Y DIRECTOR/A DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 12º: Las adscripciones en investigación durarán en sus funciones un período mínimo de un año con opción a una prórroga hasta de un año más, debidamente fundamentada. En caso que el proyecto de investigación finalizara antes del período de la adscripción, el/la director/a del proyecto deberá justificar las actividades a realizar en el plan de trabajo correspondiente. Las adscripciones en docencia, durarán en sus funciones seis meses (coincidentes con el dictado efectivo de la asignatura) o un año para asignaturas que se dictan en ambos semestres, o si se presenta en el plan de trabajo correspondiente las tareas de formación adicionales a realizar durante el período en que la asignatura no se dicta. Podrán renovarse por otro período similar. Las adscripciones de desarrollo tecnológico y social, tendrán una duración igual a la del proyecto.

Para todos los casos los/as adscriptos/as no podrán durar en funciones más de dos años en cada una de las categorías (por ej. estudiante en docencia, estudiante en investigación, graduado en docencia, no docente en investigación, etc.). Adicionalmente, estos/as no podrán desempeñarse en más de dos adscripciones simultáneas.

Artículo 13º: El plan de trabajo de la adscripción en docencia, investigación o desarrollo tecnológico y social, será elaborado por el/la director/a de la adscripción con la conformidad del/de la adscripto/a seleccionado/a según el orden de mérito. El mismo deberá establecer el conjunto de actividades de formación en docencia, investigación o desarrollo tecnológico y social a realizar por el/la adscripto/a. Deberá estar adecuado a 6 horas de dedicación semanal e indicar: (a) objetivos de formación, (b) actividades del proyecto o asignatura en que se enmarca, (c) tareas a desarrollar durante la adscripción, y (d) investigador/a docente a cargo de la dirección y codirección de la adscripción. El plan podrá incluir asistencia y participación en los eventos académicos o de desarrollo tecnológico y social que convoque la UNGS vinculados con su actividad. En ningún caso éste podrá incluir actividades de gestión académica, gestión administrativa o gestión del proyecto de investigación.

Artículo 14º: La dedicación horaria de las adscripciones de estudiantes tendrá en cuenta que la misma no debe ser un impedimento para la normal asistencia y dedicación a las clases

correspondientes de la carrera que cursan. Los/as adscriptos/as en docencia no podrán estar a cargo de comisiones ni podrán realizar tareas de redacción o corrección de exámenes o trabajos prácticos. Toda actividad dentro y fuera del aula deberá ser supervisada de manera directa y presencial por el/la director/a de la adscripción. Los/as adscriptos/as en investigación o desarrollo tecnológico y social podrán realizar tareas de campo bajo la supervisión directa y presencial del/la directora/a. Los costos que pudieran surgir de estas actividades deberán ser afrontados por el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico y social al que se adscribe.

Artículo 15°: Los proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y social que dispongan de recursos para el desarrollo de tareas de campo, servicios técnicos o servicios a terceros, podrán seleccionar a los/las investigadores/as que participen como adscriptos/as en dicho proyecto sin mediar llamado abierto, siempre que las tareas estén dentro de sus competencias y conocimientos.

Artículo 16°: Antes de la finalización del período de adscripción, se presentará un informe evaluativo elaborado en forma conjunta por el/la investigador/a o docente adscripto y el/la director/a y co-director/a de la adscripción. Aquellos/as adscriptos/as que quieran solicitar prórroga a su adscripción, deberán presentar el citado informe un mes antes de la finalización del período de adscripción.

Artículo 17°: El Consejo de Instituto tendrá facultades para mantener, renovar o suspender la adscripción en función de los informes presentados, previa opinión del/de la Secretario/a de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académico, según corresponda.

Artículo 18°: El/la aspirante deberá pasar a notificarse por la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa de la Resolución de Consejo de Instituto donde se lo designe como investigador/a o docente adscripto.

Artículo 19°: El Decanato del Instituto otorgará al/a la investigador/a o docente adscripto/a una certificación una vez finalizada la adscripción y presentado el informe correspondiente.

Artículo 20°: La incorporación como investigador/a o docente adscripto/a no implicará compromisos de carácter contractual o laboral por parte de la Universidad, dado que la adscripción a la investigación, desarrollo tecnológico y social o docencia no constituye una relacional de empleo, sino una instancia de formación. Las autoridades del Instituto se comprometerán a facilitar las condiciones para que el/la investigador/a o docente adscripto/a lleve a cabo sus tareas en el ámbito de la Universidad. (Esto incluye la gestión de viáticos involucrados en las actividades de campo, presentaciones en eventos científicos, visitas a empresas y seguros según corresponda).

Artículo 21°: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será canalizada a través de las Secretarías de Investigación, de Desarrollo Tecnológico y Social o Académica, según corresponda, que dispondrán los mecanismos de evaluación y seguimiento.

Firmas